



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1775-2PO2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Planeación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Federalismo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ariel Gómez León.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	01 de marzo de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de marzo de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público.

<b>II.- SINOPSIS</b>
Facultar al Congreso de la Unión para analizar, discutir y en su caso aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que proponga el Ejecutivo Federal.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 135, para la Constitución Federal; y XXIX-D en relación con el Apartado 26 Apartado A, para la Ley de Planeación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el (los) artículo (s) de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece(n).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 26.</b></p> <p><b>A...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá <i>la intervención que señale la ley.</i></p> <p><b>B. ...</b></p>	<p>Proyecto de decreto por la que se reforman, modifican y adicionan, los artículos 26 (apartado A) y 73 fracción XXIX.D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 5o. y 21 de la Ley de Planeación, a efecto de dar facultad de aprobación al Poder Legislativo sobre el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión, <b>lo</b> tendrá que <b>analizar, discutir y en su caso aprobar.</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</b></p>

<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-C. ...</p> <p><b>XXIX-D.</b> Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, <i>así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;</i></p> <p><b>XXIX-E. a XXX.</b> ...</p>	<p>El Congreso tiene facultad:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>XXIX.D.</b> Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, <b>así como discusión y en su caso la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo que proponga el Ejecutivo federal.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PLANEACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 50.-</b> El Presidente de la República remitirá el Plan al Congreso de la Unión para su examen y <i>opinión. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.</i></p>	<p><b>Ley de Planeación:</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> El presidente de la República remitirá el Plan al Congreso de la Unión para su examen, <b>análisis, discusión y, en su caso, aprobación.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único .</b> Las reformas y adiciones contenidas en este decreto entrarán en vigor a partir del 1 de diciembre de 2013.</p>